



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notaria Pública de este domicilio, con tarjeta de identidad N 0506-1954-00807, actuando en mi condición de Presidente de la Comisión Interventora del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**, entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrada mediante Decreto Ejecutivo PCM-011-2014 del 15 de enero de 2014, prorrogado mediante Decretos Ejecutivos PCM-012-2014 del 10 de abril de 2014, PCM-25-2014 del 30 de mayo de 2014 y PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014; con facultades suficientes conforme a lo establece el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM 011-2014 antes indicado, con la Resolución CI IHSS No. 321/08-12-2014 de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil catorce (2014) emitida por la Comisión Interventora, para la celebración y otorgamiento de este tipo de actos quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada originalmente como "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), según



77



Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el diez (10) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005); y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 33,431 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo No. 0266 de fecha primero (01) de febrero del 2010, ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 308 de fecha diez (10) de octubre del 2014, con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, y con la Resolución Extraordinaria No. CD-165-18/2014 de fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014) emitida por el Consejo Directivo; quien en adelante se le denominará "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las Cláusulas siguientes:

PRIMERA

CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO.

El presente contrato tiene como objetivo cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-050-2014 emitido en Consejo de Ministros de fecha 04 de agosto del 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 9 de agosto de 2014 y reformado por el Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2014, emitido en Consejo de Ministros de fecha 08 de septiembre



77



del 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 11 de septiembre de 2014 en donde se autoriza al **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, constituir en el **BANHPROVI**, un **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, El propósito del presente fideicomiso es posibilitar al **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)** participar en la promoción y realización de proyectos de inversión que cumplan con las condiciones necesarias de rentabilidad, seguridad y liquidez, pero a que su vez permitan el fortalecimiento institucional de la Seguridad Social y el desarrollo socioeconómico de sus habitantes.

El Reglamento Operativo del presente fideicomiso será aprobado por el IHSS y **BANHPROVI**, debiendo cumplir lo dispuesto por el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos aprobado por la **Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)** mediante Resolución 1175/27-08-2014, de fecha veintisiete (27) de Agosto del año 2014.

SEGUNDA

PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del **FIDEICOMISO** estará constituido por los recursos que invierta el fideicomitente a título de participación fiduciaria, equivalente al quince por ciento (15%) de los recursos de inversión que establece el Reglamento para Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones, que a la fecha es de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L.2,262,308,665.43)**, limitado a lo que establece el Artículo 17 Literal e) del mencionado Reglamento de Inversiones. Asimismo, se podrá incrementar con:

- a) Aportaciones que en el futuro haga el Fideicomitente.





b) Recuperaciones que obtenga de sus operaciones.

Dichos recursos serán entregados al **FIDUCIARIO** por el **FIDEICOMITENTE** mediante transferencias bancarias que se realicen a la cuenta que constituya el Fiduciario en el **Banco Central de Honduras** para el fideicomiso que desde ya se denominará **BANHPROVI/FIDEICOMISO IHSS**.

TERCERA

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMISO constituido bajo el presente Contrato, tendrá las características y condiciones siguientes:

a) Comisión fiduciaria: **El BANHPROVI** en su condición de fiduciario percibirá una comisión fiduciaria, la cual se obtendrá utilizando la tasa de comisión anual. El Reglamento operativo del presente fideicomiso determinará el cálculo de la comisión basado en el saldo promedio mensual, aplicando a cada una de las escalas la tasa de comisión. Las escalas de comisión serán: I) De 0 a L.300 millones un porcentaje del 0.5%; II) De L.300, 000,000.01 a L.600 millones un porcentaje del 0.4%; y, III) Montos superiores a L. 600 millones un porcentaje del 0.3%. Deducida de las disponibilidades del **FIDEICOMISO**. En caso de no existir tal disponibilidad, el **FIDEICOMITENTE** deberá cancelar la comisión en máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha que se comunica el cobro al **FIDEICOMITENTE**.

b) CTA: Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso

c) Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso de Administración de Fondos Previsionales para el Fortalecimiento Institucional de la Seguridad Social.

d) Fideicomitente: **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**. Fondos Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).

e) Fideicomisario: Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).





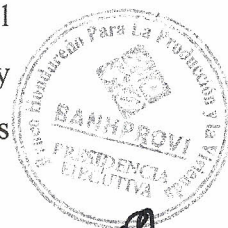
- f) Fiduciario: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)
- g) Finalidad: Para el fortalecimiento institucional de la seguridad social.
- h) Monto: Hasta por el monto que determine los límites establecidos por instrumento y por emisor en el Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos de Pensiones emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los cuales serán trasladados de acuerdo a la disponibilidad líquida y presupuestaria del Fideicomitente.
- i) Plazo: El presente periodo presidencial. 2014-2018.
- j) Tasa de rentabilidad: Inflación interanual indicada por el BCH a Diciembre del año inmediato anterior, más cuatro (4) puntos porcentuales.
- k) Tratamiento de la renta del fideicomiso: Los rendimientos netos que produzca el fideicomiso, serán acreditados en la cuenta que el fideicomitente indique.

CUARTA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El **FIDEICOMISO** será administrado por el **FIDUCIARIO** con la debida diligencia y eficiencia, aplicando estrictamente las normas contenidas en el presente contrato de acuerdo a lo siguiente:

1. Cumplir la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del presente fideicomiso y las resoluciones emitidas por el CTA, quedando relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
2. Administrar los fondos del fideicomiso, en forma independiente a los recursos del **BANHPROVI**, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión y créditos de otros patrimonios que administre, de acuerdo a las normas aplicables y emitidas por la **CNBS** y sus Leyes Supletorias.





3. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicomitados se asignen a los productos financieros ofrecidos por el fiduciario, conforme a las instrucciones emitidas por el CTA.
4. Contratar a una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la **CNBS**, para que emita opinión sobre los estados financieros del fideicomiso, asimismo, validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de la misma.
5. Proporcionar mensualmente al fideicomitente los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del fideicomiso, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto, se le conceden quince (15) días hábiles al fideicomitente para que se pronuncie sobre si acepta o no los informes enviados, caso contrario se considerarán como válidos.
6. Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del **FIDEICOMISO**, para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades líquidas en tanto no sean invertidas en las finalidades previstas en el literal g) de la Cláusula Tercera, deberán ser invertidos en condiciones de mercado, en valores que cumplan las condiciones necesarias de rentabilidad, seguridad y liquidez conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Inversión de Fondos Públicos de Pensiones emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
7. Cumplir con las resoluciones del **FIDEICOMITENTE** y del Comité Técnico Administrativo en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
8. Cumplir con el reglamento operativo aprobado por **IHSS** y el **BANHPROVI**.
9. Devolver los recursos fideicometidos una vez finalizada la vigencia del Fideicomiso, o en caso de suscitarse una rescisión anticipada.





10. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del fideicomiso demanden.

QUINTA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y Ley del Sistema Financiero, el **FIDEICOMITENTE** tendrá los deberes que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

- a) Cumplir con el aporte establecido en la Cláusula Segunda.
- b) Pago al fiduciario de la comisión pactada.
- c) Integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, debidamente acreditado ante el Fiduciario,
- d) Cumplir con el Reglamento Operativo aprobado por **IHSS** y el **BANHPROVI**.
- e) Otorgar el finiquito cuando proceda.

SEXTA.

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA) DEL FIDEICOMISO

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio se constituye un Comité Técnico el cual estará integrado de la forma siguiente:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA):

- a) Un miembro de la Comisión Interventora durante la vigencia de la Intervención, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.
- b) El Director Ejecutivo del **IHSS**.
- c) Los Gerentes de cada uno de los tres (3) Regímenes del **IHSS**.



Handwritten signature



d) Un (1) representante del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda. (**BANHPROVI**) quién actuará como Secretario del CTA y participará en sus reuniones con voz pero sin voto.

Todos con su respectivo suplente debidamente acreditado ante el Fiduciario, quienes ejercerán su función en ausencia del titular correspondiente. Los suplentes deberán ser funcionarios con poderes de decisión suficientes.

A la terminación del periodo de intervención del **IHSS**, el voto de calidad y Presidencia del CTA será ostentada por el Director Ejecutivo de dicho instituto.

La asistencia de todos los miembros del CTA a las reuniones será obligatoria para que exista quorum.-

I FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA).

El Comité Técnico aprobará las políticas y normas operativas del **FIDEICOMISO**, las que serán coherentes con las políticas de crédito del **FIDUCIARIO**, así como, con el Reglamento de Inversiones y leyes que rigen los institutos de previsión; siendo entre otras sus funciones las siguientes:

1. Autorizar el otorgamiento de préstamos conforme a los lineamientos contenidos en el presente Fideicomiso, reglamento del Fideicomiso y supletoriamente en el Reglamento General de Créditos del Fiduciario.
2. Instruir al **FIDUCIARIO**, la implementación y seguimiento de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico Administrativo.
3. Elaborar el reglamento del Fideicomiso y sus reformas.
4. Velar por la sana administración y buen uso de los recursos del fondo en cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.





5. Analizar y aprobar mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
6. Realizar cualquier otra función que garantice el adecuado funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
7. Autorizar la realización de inversiones.

II NORMAS OPERATIVAS DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA).

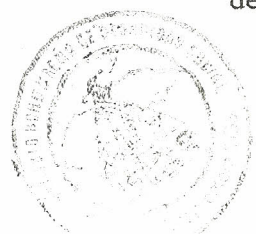
Las reuniones del Comité Técnico Administrativo se celebrarán, en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo entre otras las siguientes funciones:

1. Levantar un acta de cada sesión transcribiendo y comunicando las resoluciones que se tomen para su ejecución.
2. Dictar normas, condiciones crediticias y financieras para cada uno de los productos que ofrezca el Fideicomiso.
3. Analizar y estudiar cada una de las solicitudes que ingresen como producto de la vigencia de este Fideicomiso y recomendará las garantías a ser requeridas por el prestatario o deudor.
4. Regular todo lo no contemplado en este Contrato de Fideicomiso, y,
5. Definir las condiciones y términos para el otorgamiento de los préstamos.

SEPTIMA.

NORMAS LEGALES APLICABLES.

El presente Contrato se registrará por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como, por el Decreto Ejecutivo No. PCM-050-2014, emitido en Consejo de Ministros de fecha 04 de agosto del 2014 y reformado por el Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2014,





emitido en Consejo de Ministros de fecha 08 de septiembre del 2014, la legislación general del País que fuere aplicable al mismo en especial Código Civil, específicamente su Artículo 2370 numeral 18, Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, Leyes, Reglamentos y Resoluciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), Reglamento General de Crédito y Reglamento de Inversiones de Fondos Públicos emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**). - Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

OCTAVA

MODIFICACIONES Y SUPERVISIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de los respectivos adendum, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los intereses del **FIDEICOMISO** y estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Auditoría Interna, Auditoría Externa, División de Riesgos del **BANHPROVI** y demás entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del Fideicomiso.

NOVENA

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes de común acuerdo establecen que en caso de conflicto se sometan a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, que reforma el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado. Por consiguiente señalan para efectos de citación, comunicación y requerimientos judiciales y extrajudiciales las direcciones siguientes:





1. **BANHPROVI**: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, edificio **BANHPROVI**, apartado postal 1194, Tegucigalpa MDC, PBX: (504) 2232-5500, correo electrónico: www.banhprovi.org.

2. **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**: Barrio Abajo Edificio Administrativo, apartado postal 555, pbx: (504) 22- 228412, de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., correo electrónico: dirección.ejecutiva@ihss.hn.

DÉCIMA

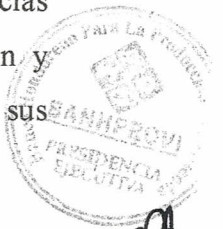
CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por la realización del fin por la cual fue constituido.
2. Por hacerse imposible su realización.
3. Por la llegada al término de su vigencia.
4. Por el convenio expreso entre el Fideicomitente y Fideicomisario.
5. Por el incumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de cualquiera de las partes contratantes.
6. El Fiduciario podrá instar la terminación unilateral cuando sus intereses se vean gravemente amenazados en forma real o inminente.

El presente Fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en precario la imagen y reputación del Fiduciario o que de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancias cuya determinación quedará a la discreción del fiduciario.

En caso que el fiduciario rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral o en cualquiera de los casos de terminación prevista en este Contrato o por el Código de



Handwritten mark or signature.



Comercio, se procederá a liquidar el Fideicomiso siguiendo todos los procedimientos legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA

EXONERACIÓN DE SOLEMNIDADES

El presente Contrato en aplicación del Artículo 44 de Ley del **BANHPROVI** y Artículo 3 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno que reforma el Artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado, establece: "...el Estado no está obligado a cumplir con las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado".

DÉCIMA SEGUNDA

EJERCICIO ECONÓMICO Y DEL PLAZO DEL CONTRATO

Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará hoy y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre 2014.

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su firma, el cual tendrá una duración igual al periodo presidencial (2014-2018); sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA

ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO

Las partes declaran que es cierto todo lo manifestado en este Contrato de Fideicomiso, dando por verdaderas las condiciones y modalidades que se estipulan, aceptándolas en su totalidad y las cumplirán fielmente al tenor de lo pactado.



7

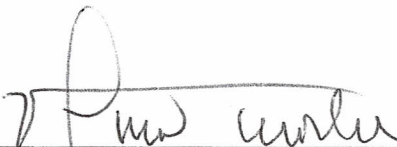


★★★★★
BANCO HONDUREÑO
PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA
BANHPROVI

**IHSS**

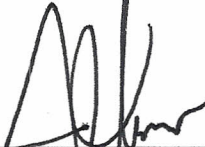
Instituto Hondureño de Seguridad Social

En fé de lo cual, las partes suscribimos este Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).

(f) 

VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN
Presidenta Comisión Interventora
IHSS.



(f) 

JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI

